SECCIÓN 15: INFORMACIÓN REGLAMENTARIA DE AAR315-4+2+6 AZUFRE NA FERTIGOTA.15.1 Reglamentación y legislación en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para la sustancia o la mezcla. El producto no está afectado por el Reglamento (CE) no 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. El producto no se encuentra afectado por la Directiva 2012/18/UE (SEVESO III). El producto no está afectado por el Reglamento (UE) No 528/2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. El producto no se encuentra afectado por el procedimiento establecido en el Reglamento (UE) No 649/2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos. Restricciones de fabricación, comercialización yuso de determinadas sustancias y mezclas peligrosas: Tabla en formato de lista, donde cada elemento es un diccionario que hace referencia a un registro de la tabla: [{'Denominación de la sustancia, de los grupos de sustancias o de las mezclas': '58. Nitrato de amonio (NA) No CAS 6484-52-2 No CE 229-347-8', Restricciones': 1. No se comercializará en el mercado por primera vez después del 27 de junio de 2010 como sustancia o en mezclas que contengan más del 28 % en peso de nitrógeno respecto al nitrato amónico para su utilización como abono sólido, ya sea simple o compuesto, a menos que sea conforme a las disposiciónes técnicas relativas a los abonos de nitrato de amonio con alto contenido de nitrógeno establecidas en el anexo III del Reglamento (CE) no 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (10). 2. No se comercializará después del 27 de junio de 2010 como sustancia o en mezclas que contengan un 16 % o más en peso de nitrógeno respecto al nitrato de amonio salvo que vaya destinado a: a) usuarios intermedios y distribuidores,incluidas las personas físicas y jurídicas en posesión de licencia o autorización de conformidad con la Directiva93/15/CEE del Consejo (11); b) agricultores para su uso en actividades agrarias, ya sea a tiempo parcial o completo y sin que dependa necesariamente de la superficie de la explotación. A efectos de la presente letra, se entenderá por: i) «agricultor»: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional al grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el territorio de la Comunidad, tal como se establece en el artículo 299 del Tratado, y que ejerza una actividad agraria, ii) «actividad agraria»: la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales para trabajos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (CE) no 1782/2003 del Consejo (12); c) personas físicas o jurídicas que se dedican a actividades profesionales como la horticultura, el cultivo en invernaderos, la conservación de parques, jardines o campos de deporte, la silvicultura y otras actividades similares. 3. No obstante, para las restricciones contempladas en el punto 2, los Estados miembros podrán aplicar, por razones socioeconómicas y hasta el 1 de julio de 2014, un límite de hasta el 20 % en peso de nitrógeno respecto al nitrato de amonio a las sustancias y mezclas comercializadas dentro de su territorio. En tal caso, informarán de ello a la Comisión y a los demás Estados miembros.'}] Información sobre el Anexo I y Anexo II del Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos: Tabla en formato de lista, donde cada elemento es un diccionario que hace referencia a un registro de la tabla: [{'N. CAS': '6484-52-2', 'Nombre': 'Nitrato de amonio', 'Anexo': 'I'}, ('N. CAS': '7757-79-1', 'Nombre': 'TECNOPLUS NK (NITRATO DE POTASIO)', 'Anexo': 'II'}] Anexo I: Precursores de explosivos restringidos. Anexo II: Precursores de explosivos notificables. Todas las transacciones sospechosas, desapariciones y robos significativos deben notificarse, en un plazo no superior a 24h, al CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado) Tlf.91.534.27.66 Email: precursores@interior.es 15.2 Evaluación de la seguridad química. No se ha llevado a cabo una evaluación de la seguridad química del producto.